

Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000029/2023
IUP: BR2022032111

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u> Francisco De Borja Virgos De Santisteban	<u>Procurador:</u>
Demandado	COFIDIS S.A. Sucursal en España		

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de febrero de 2023.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. _____, JUEZ SUSTITUTO del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000989/2022 seguido entre partes, de una como demandante _____, dirigido por el/la Abogado/a FRANCISCO DE BORJA VIRGOS DE SANTISTEBAN y representado por el/la Procurador/a _____ y de otra como demandada COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, dirigido por el/la Abogado/a Desconocido y representado por el/la Procurador/a _____ sobre Sin especificar.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora compareció ante este Juzgado por medio de escrito, en que por medio de párrafos separados exponía los hechos en que fundaba su pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, y finalizaba con la súplica de que, previos los trámites legales, se dictase sentencia conforme a sus pedimentos.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Decreto, se ha emplazado a la parte demandada que, contesto a la demanda allanándose a la misma.

La parte actora intereso la condena en costas por mala fe, al haber un requerimiento previo.

TERCERO.- Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales pertinentes,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 19 de la LEC establece que “1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a

mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero”.

Y El artículo 21.1 de la misma ley procesal establece que “1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante ”.

En el presente caso la parte demandada se ha allanado a la solicitud de nulidad del contrato suscrito entre las partes por usurario.

Por ello procede dictar sentencia condenatoria conforme con el suplico de la demanda, con expresa condena en costas.

SEGUNDO.- Puesto que la pretensión subsidiaria consiste en el pago de una cantidad de dinero, si procede devolución de todas las cantidades abonadas salvo la cantidad prestada, demandada, incurre en mora y le corresponde pagar los intereses legales -vid. artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil en relación, en su caso, con art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil-, procede imponerles el pago de los intereses legales. Los intereses deberán contabilizarse desde la presentación de la demanda hasta la fecha de consignación judicial del importe principal.

TERCERO.- En cuanto a las costas de este procedimiento, debemos acudir al contenido del artículo 395.1 de la LEC el cual establece que “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.

Consta que se formulo reclamación previa a Cofidis.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que estimo íntegramente la demanda presentada por _____,
representado por el/la Procurador/a _____ contra COFIDIS S.A.
SUCURSAL EN ESPAÑA, representado por el/la Procurador/a _____
y en consecuencia:

DECLARO NULO por usurario y sin efecto el contrato de fecha 4 de marzo de 2015 y condeno a la entidad demandada a devolver a la demandante las sumas que hayan sido pagadas en exceso en virtud de dicho contrato, calculado el exceso por la diferencia entre el total dispuesto y el total pagado durante la vigencia del contrato, con los intereses legales que procedan, a determinar en ejecución de sentencia. O en su caso, a devolver a la demandada únicamente la cantidad prestada.

Todo lo anterior con expresa condena en costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ SUSTITUTO